

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2017 00340 00 (C. Ppal)

Revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. En aras de continuar con el trámite del proceso, así como decidir la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40679682, se requiere a la parte actora principal y acumuladas para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar y allegar las pruebas correspondientes, del oficio que se expidió con ocasión de lo dispuesto en el numeral 4° del auto de 8 de marzo de 2021¹ (embargo del predio), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2. Se niega la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien antes mencionado, como quiera que el proceso ejecutivo que se acumuló a este proceso, deberá permanecer suspendido hasta que las ejecuciones que aquí se adelantan, se encuentren en el mismo estado procesal (art. 150 el C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo 04, Cuaderno 04.

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad361b40f1ea5de9c251af81124545add14859baaa6d9bb856ed687630474e0**

Documento generado en 07/04/2022 02:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**